



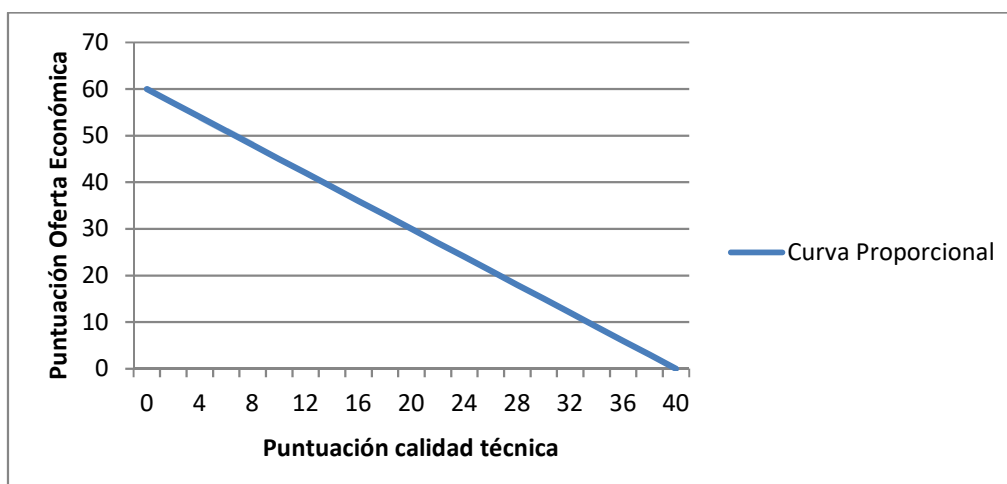
**TÍTULO: MIGRACIÓN DE INSTALACIONES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL CENTRALIZADO DE LOS INMUEBLES DE GESTIÓN UNIFICADA PARA EL AÑO 2020**

**EXPEDIENTE: 06G2020**

**ASUNTO: CRITERIO DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA**

El criterio de detección de ofertas anormales o desproporcionadas del presente pliego técnico se fija atendiendo a la existencia de múltiples criterios de valoración, tanto económicos como dependientes de un juicio de valor. Es por ello que el indicio de anormalidad se producirá en aquellas circunstancias en las que se produzcan desproporciones entre la oferta económica y su calidad.

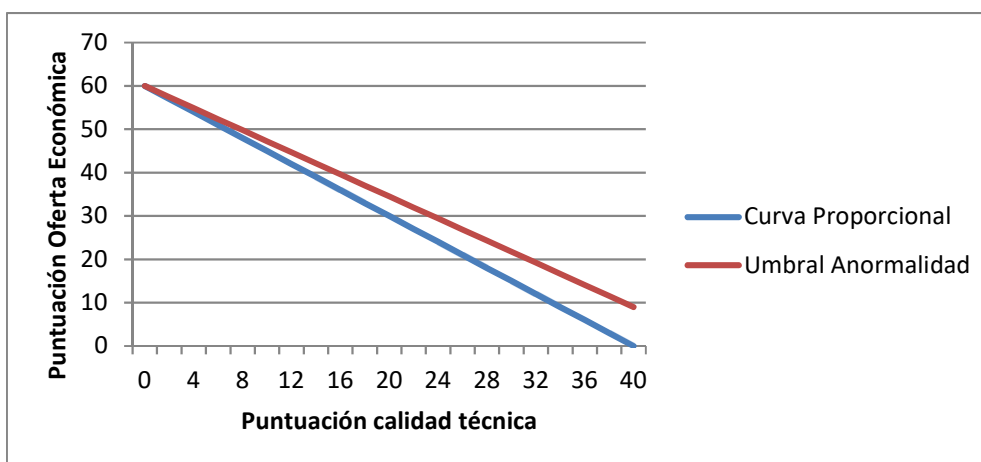
La parte económica del pliego se corresponde a una totalidad de 60 puntos mientras que los criterios dependientes de un juicio de valor suponen 40 puntos. A una supuesta oferta equilibrada técnica y económicamente, dentro de un conjunto global de ofertas equilibradas le correspondería, desde este punto de vista teórico (a efectos de la explicación que aquí se argumenta), la mitad del máximo de puntos otorgados en base a juicios de valor (20 puntos) y la mitad de la totalidad de puntos otorgados en base a la oferta económica (30 puntos). En un contexto lógico de ofertas, salvo cuestiones internas de competitividad inherente a la propia oferta y del licitante, aquellas técnicamente superiores se presumen económicamente más costosas y viceversa, reflejándose dicha circunstancia en las respectivas valoraciones. Lo anterior se expresaría gráficamente como sigue:



Dependiendo de las condiciones del pliego, y del riesgo y ventura con la que cada uno de los licitantes oferten, puede ocurrir que la media aritmética de todas las puntuaciones Económicas y de la media aritmética de las puntuaciones de Plan de

Trabajo se hallen por encima (ofertas más competitivas) o por debajo (ofertas menos competitivas) de la curva teórica racional.

Se trata ahora de definir un límite para dichas ofertas competitivas con el fin de discriminar aquellas indiciariamente anormales o desproporcionadas. Para ello, la curva de proporcionalidad anterior se va a desplazar hacia arriba o hacia abajo en función del contexto general de las ofertas. De este modo, a partir de la media de las puntuaciones de los Planes de Trabajo y de las Ofertas Económicas se deduce un valor "X" en el plano. La curva de normalidad se desplaza en función del valor "X" calculado y de los márgenes de tolerancia establecidos. Este criterio establece como oferta anormal o desproporcionada todas aquellas que estén por encima de dicha recta en el plano.



El ejemplo anterior está basado en una media de las ofertas de 20 y 30 puntos en cada criterio.

Se propone fijar el umbral de detección un 15% por encima de los promedios. Matemáticamente expresado, una oferta sería indiciariamente anormal o desproporcionada cuando:

$$POE > 60 - \frac{60 - 1,15 * MPOE}{MPPT} \times PPT$$

Donde

*POE*: Puntuación de una Oferta Económica.

*MPOE*: Media de las puntuaciones de las Ofertas Económicas.

*MPPT*: Media de las puntuaciones de los Planes de Trabajo.

*PPT*: Puntuación de un Plan de Trabajo.

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
*Baliabide Orokorren Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
*Dirección de Recursos Generales*

Esta solución se valida automáticamente mediante algoritmo automático.

En el caso de que se presente una única oferta las bajas se calcularán respecto al 25% del máximo de licitación.

En Vitoria-Gasteiz a, 17 de octubre de 2019

Fdo. Iñigo Oyarbide Diez  
**TÉCNICO DE RECURSOS GENERALES**

Vº.Bº. Jesús Valcarlos Illarregui  
**JEFE DE OFICINA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO**